

12001 ORDEN de 12 de noviembre de 1990, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar.

Dada la necesidad de los Servicios de Planificación Familiar en la Región de Murcia, el auge experimentado por los mismos en los últimos años, así como la gran demanda por parte de la población, es criterio de la Consejería de Sanidad continuar colaborando eficazmente en el mantenimiento de dichos servicios.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º

Objeto.—La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1991.

Artículo 2.º

Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de subvenciones, a los fines indicados, aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que dispongan en la actualidad de Centros de Planificación Familiar, o colaboren de manera directa en la gestión de los propios de la Consejería de Sanidad.

Artículo 3.º

Destino de la subvención.—La cuantía de la subvención estará destinada necesariamente a financiar los gastos de mantenimiento del correspondiente Centro de Planificación Familiar durante el ejercicio de 1991, entre los que se podrán incluir los relativos a personal, material sanitario, gastos de transporte de muestras y otros relacionados con la actividad propia del mismo.

Artículo 4.º

Tramitación.—Las solicitudes, suscritas necesariamente por el Alcalde correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad, adjuntando la siguiente documentación:

a) Memoria económica del Centro de Planificación Familiar en el ejercicio 1990, consistente en una relación pormenorizada de los gastos, y su cuantía, que ha realizado el Ayuntamiento para el mantenimiento del Centro, tanto de los realizados hasta el momento de presentar la instancia como de aquellos otros necesarios hasta finalizar el año 1990.

b) Previsión de gastos del Centro de Planificación Familiar para el año 1991, en función de las actividades propias del mismo.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 5.º

Presentación de solicitudes.—Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida, se deberán presentar antes del 31 de diciembre de 1990.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el Artículo 6.º de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 6.º

Comisión de evaluación.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por él, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 7.º

Convenio de colaboración.—Será requisito previo para el pago de la correspondiente subvención la formalización entre el Ayuntamiento beneficiario y la Consejería de Sanidad de un Convenio en el que deberán recogerse los conceptos prácticos de la colaboración en materia de Planificación Familiar, facultándose al Director General de Salud para la formalización y firma del mismo en representación de la Consejería de Sanidad.

Como representante del Ayuntamiento beneficiario, será su Alcalde quien formalice y firme el referido Convenio.

Artículo 8.º

Las Corporaciones que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (B.O.R.M. n.º 130 de 7 de junio de 1986).

Artículo 9.º

Inspección y control.—Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería

de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 10.

Revocación y reintegro de la subvención.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y de reintegro de ésta por el perceptor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de noviembre de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

Consejería de Hacienda

12003 DECRETO número 87/1990, de 31 de octubre, por el que se acepta la cesión gratuita de diversos bienes muebles, hecha por empresas y particulares a la Comunidad Autónoma de Murcia, con destino al Hospital General.

Por la Consejería de Hacienda se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de diverso mobiliario, realizado por empresas y particulares y destinado al Hospital General de Murcia.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de octubre de 1990,

DISPONGO :

Artículo primero.

Aceptar la cesión gratuita hecha por diversas empresas y particulares de bienes muebles, con destino al Servicio de Farmacia del Hospital General de Murcia, conforme a la relación contenida en el anexo.

Artículo segundo.

Dichos bienes muebles se incorporarán al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

Dado en Murcia, a 31 de octubre de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Secretaría General de la Presidencia

12002 Corrección de errores al Decreto 56/1990, de 19 de julio, sobre el Fondo de Mejoras de los Montes Catalogados y la Comisión Forestal de la Región de Murcia.

Advertidos varios errores en el texto del Decreto 56/1990, de 19 de julio, sobre el Fondo de Mejoras de los Montes Catalogados y la Comisión Forestal de la Región de Murcia, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 216, de fecha 19 de septiembre de 1990, se rectifican los mismos en los siguientes términos:

En el artículo 7.2, donde dice: «Al final de cada ejercicio económico el saldo existente en la citada cuenta será trasladado a la cuenta corriente general de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, ...»; debe decir: «Al inicio de cada ejercicio económico, el saldo existente en la citada cuenta a treinta de septiembre del año anterior, se transferirá a la cuenta corriente general de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, ...».

En el artículo 7.3., donde dice: «..., las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a mejoras en el monte que dio origen al ingreso, ...»; debe decir: «..., las dos terceras partes se destinarán exclusivamente a mejoras en los montes del Ayuntamiento que dio origen al ingreso, ...».

Murcia, a 7 de noviembre de 1990.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

Consejería de Bienestar Social

11987 ORDEN de 7 de noviembre de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos para la contratación de trabajadores mayores de 45 años que trabajan habitualmente en la recolección del esparto.

Considerando que la Comunidad Autónoma procura equiparar el nivel de vida de todos los ciudadanos de la Región.

Considerando que se deben proponer estrategias de desarrollo integrado que permitan a los Ayuntamientos utilizar eficazmente los recursos disponibles en su territorio.